



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1038

RADICADO N°. 2020-00778-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal de la parte demandada practicada a los correos natalia.gomez@kenworthcolombia.com, contador@flotaoccidental.com, y notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co, la cual se le impartirá trámite una vez la parte actora cumpla con acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

En el evento de no contar con dicho requisito, se requiere a la parte actora a efectos de que se sirva practicar nuevamente la notificación del codemandado INVERSIONES JAPIGO S.A.S. conforme los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días a la parte demandante so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En consideración que los codemandados FLOTA OCCIDENTAL S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA presentaron contestación a la demanda, junto con llamamiento en garantía y habida cuenta que se acreditan los requisitos de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a los citados del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 11 de febrero de 2021, obrante a consecutivo No. 19 del expediente.

En consideración a que los demandados manifestaron haber recibido la comunicación que remitió la parte demandante no se hace necesario remitir las copias de que trata el artículo 91 concordancia con el artículo 292 del C.G.P.

Vencido el término de traslado se procederá a correr traslado la contestación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML